

25 por 100 del capital social, ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

Art. 3.º Los beneficiarios deberán destinar al uso público las adquisiciones y obras a que se refiere el artículo primero, quedando excluidas aquellas Entidades que destinen tales servicios al uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º En la adjudicación del presente concurso tendrán carácter preferente quienes no hayan sido beneficiados en convocatorias anteriores.

Art. 5.º En el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Cuando sea necesario en función del destino de la subvención solicitada se presentarán planos técnicos, Memoria explicativa de las obras e instalaciones a realizar y presupuesto de la firma suministradora.

Si se trata de bienes de equipo bastará la presentación del presupuesto de la firma suministradora.

c) Estudio económico de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en el desarrollo del turismo náutico de la zona.

d) Compromiso formal de que las instalaciones o bienes adquiridos gracias a la subvención se destinarán, mediante precio, al uso público en general.

e) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines o que sean requeridos a estos efectos por la Administración.

f) Certificación, expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe de cada uno, en el que se hagan constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 6.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 7.º Las obras o adquisiciones para las que se otorguen tales ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo, concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue otorgada.

Art. 9.º Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, servirá para la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado Provincial de Turismo certificará anualmente que la inversión subvencionada continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 11. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la declaración de interés a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

El plazo de presentación de la documentación exigida, en esta última Orden, para la obtención del crédito, será de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la subvención o del requerimiento efectuado para el envío de la misma en los casos de construcciones o instalaciones que precisen anteproyecto.

Art. 12. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, deduciendo de la cantidad que resulte el importe de la subvención.

El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la citada Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973. No obstante la adjudicación del concurso llevará implícita la autorización de comienzo de las obras a que se refiere el artículo 3.º, apartado e), de esta Orden ministerial.

Art. 13. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr.: Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres.: Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

13892

ORDEN de 22 de abril de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), por Orden de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de rectificar algunos puntos en cuanto a las mercancías de importación autorizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) para la importación de materias primas y partes y piezas, y la exportación de acondicionadores de aire, solicita su modificación en el sentido de rectificar algunos puntos en cuanto a las mercancías de importación autorizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en avenida Cervantes, 45 —Basauri— Vizcaya, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de rectificar los siguientes términos referentes a las mercancías de importación autorizadas:

A. En el apartado 3 del artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) deben unificarse los subapartados 3.4 y 3.5 en uno solo, con las siguientes características: 1/6 HP, 220 V, 50 Hz, 1.150/1.940 r.p.m. y 4,5 kilogramos.

B. En el apartado 4 de ese mismo artículo 1.º, la partida arancelaria correspondiente a los compresores no debe ser la 84.11.D-3-b-1, como se indica, sino la 84.11.D-3-b-2, habida cuenta de la potencia de dichos compresores.

C. Por último, se hace constar que los acondicionadores de aire pueden sufrir modificaciones en su aspecto exterior, de acuerdo con los nuevos modelos que vayan saliendo al mercado, permaneciendo invariable su característica fundamental, es decir, las unidades BTU.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación, y en la restante documenta-

ción aduanera de despacho, la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13893 *ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (S.I.M.S.A.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (S.I.M.S.A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 18 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (S.I.M.S.A.), por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de semillas de girasol y la exportación de aceite crudo de girasol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13894 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 6 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cajas de alhajas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13895 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «B. M., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de canaletas y accesorios para cables y bandejas y accesorios para conducción de cables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 22 de febrero de 1979, página 4812, se corrige en el sentido de que la mercancía de importación que aparece como «Cloruro de polivinilo en granza», debe decir:

«Cloruro de polivinilo», siendo las formas de presentación las señaladas en la nota 3, apartados a) y b), del capítulo 39 del Arancel.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13896

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,917	66,117
1 dólar canadiense	56,049	56,285
1 franco francés	14,913	14,975
1 libra esterlina	137,028	137,708
1 franco suizo	38,115	38,342
100 francos belgas	214,482	215,835
1 marco alemán	34,486	34,681
100 liras italianas	7,724	7,756
1 florín holandés	31,475	31,647
1 corona sueca	15,027	15,107
1 corona danesa	11,956	12,014
1 corona noruega	12,716	12,779
1 marco finlandés	16,479	16,570
100 chelines austriacos	466,900	471,657
100 escudos portugueses	131,965	132,898
100 yens japoneses	29,969	30,128

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13897

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.622.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre la Asociación de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Decreto del Ministerio de Comercio de 28 de octubre de 1971, sobre aprobación de un Reglamento, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Peritos e Ingenieros Navales contra preceptos del Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes de 28 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación los preceptos contenidos en los artículos 1-03, 1-07, 2-01, párrafo 3.º, y 2-01, apartado F), y debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho y, en consecuencia, anulamos el apartado a) del artículo 1-12 en cuanto a la facultad de establecer modificaciones en el Reglamento, que deberá quedar reducida al ensayo y prueba de las modificaciones técnicas necesarias durante el periodo de revisión de aquél y que sea imprescindible experimentar entre tanto; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo-Alvarez Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.